

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN PARA VUELOS VFR EN LA MMGA ATZ

El presente procedimiento deberá ser observado obligatoriamente por cualquier aeronave de ala fija y rotativa con plan de vuelo VFR que opere en las inmediaciones de la MMGA ATZ, excepto que cuando se encuentre en una situación de emergencia.

1. Espacio aéreo.

- 1.1 Zona Tránsito de Aeródromo Creel (MMGA ATZ) - Clase D

2. Mínimos meteorológicos

- 2.1 En vuelo:

- 2.1.1 Distancia de las nubes:

- a) 1600 M (1 SM) horizontalmente
 - b) 305 M (1000 FT) verticalmente

- 2.1.2 Visibilidad:

- a) 8 KM (5 SM) a/o arriba de 3050 M (10 000 FT) AMSL
 - b) 5 KM (3 SM) por debajo de 3050 M (10 000 FT) AMSL

- 2.2 Dentro o en las inmediaciones del aeropuerto:

- 2.2.1 Techo de nubes: 457 M (1500 FT)

- 2.2.2 Visibilidad: 5 KM (3 SM)

- 2.3 Los vuelos de helicóptero además de cumplir con el techo de nubes señalado anteriormente, antes de iniciar el vuelo y dentro de espacios aéreos controlados, operado a/o por debajo de 457 M (1500 FT), de altura sobre tierra o agua, deben:

- 2.3.1 Tener una visibilidad no menor a 1600 M (1 SM), durante el día.

- 2.3.2 Tener una visibilidad no menor a 3200 M (2 SM), durante la noche.

- 2.3.3 Estar libre de nubes y con referencia visual al terreno.

3. Separación proporcionada

- 3.1 Ninguna para VFR (Separación de aeródromo en las inmediaciones del mismo)

4. Servicio suministrado

- 4.1 VFR: Información de tránsito IFR/VFR y VFR/VFR (y asesoramiento anticolisión a solicitud)

5. Restricciones

- 5.1 Queda prohibido el vuelo VFR dentro de la Zona de Tránsito de Aeródromo Creel (MMGA ATZ) sin autorización previa de la torre de control.
- 5.2 No se permite la operación de dirigibles, globos, planeadores y ultraligeros sin la autorización de la autoridad aeronáutica y la coordinación previa con el ATC para operar en áreas específicas y la emisión del NOTAM correspondiente.
- 5.3 Las operaciones de RPAS deberán ajustarse a lo prescrito en la NORMA Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano; y contar con autorización de la AFAC y la coordinación previa con el ATC para operar en áreas cercanas a MMGA.

- 5.4 Los vuelos sin radiocomunicación (NORDOS) que operen dentro de las 20NM del ARP de MMGA deberán ajustarse a los previsto en la fracción 3.3 "Señales para el tránsito de aeródromo" contenido en la sección ENR 1. REGLAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES. REGLAS GENERALES.
- 5.5 Es responsabilidad del piloto verificar la actividad de las áreas restringidas y prohibidas denominadas como MMR y MMP.
- 5.6 Es responsabilidad del piloto verificar el establecimiento de áreas prohibidas temporales.
- 5.7 Queda prohibido volar dentro de las áreas definidas como "Alertas a la Navegación" (Ver ENR 5.1).

6. Zona de Tránsito de Aeródromo (ATZ).

- 6.1 Este tipo de espacio aéreo está designado principalmente para las aeronaves que vayan a despegar o aterrizar en los aeropuertos, debiendo sujetarse a los ATS suministrados en los espacios aéreos Clase "D"; las dimensiones de la MMGA ATZ están descritas en la sección AD 2.17 del aeropuerto MMGA.
- 6.2 Se establecen RUTAS VFR con el propósito de integrarse al circuito de tránsito de aeródromo, esto deberán hacerlo a una altura no menor de 500ft AGL. Acorde a las instrucciones del ATC.

7. Procedimientos de vuelo en el aeropuerto Barrancas del Cobre.

7.1 Llegadas VFR a MMGA

- 7.1.1 Las aeronaves con plan de vuelo VFR que pretendan aterrizar en el aeropuerto, deberán contactar a la torre de control Creel (MMGA TWR) en la frecuencia 118.55 MHZ, notificar sus intenciones cuando estimen encontrarse a 15MN, y esperarán obtener su autorización antes de cruzar el límite de la zona de tránsito de aeródromo. En caso de no recibirla, efectuar orbitas de espera visual sobre los puntos BOCOYNA, SISOGUICHI, DURAGUACHI (cuando su procedencia sea desde el N) o en los puntos ELIAS o PITORREAL (cuando proceda desde el S), hasta obtener autorización de MMGA TWR.
- 7.1.2 La torre de control autorizará a las aeronaves a incorporarse al circuito de tránsito, ya sea por las trayectorias establecidas hacia los puntos de notificación RELOJ o VALLE DEL DOUR o en algún otro punto del circuito designado por el ATC, de acuerdo a las necesidades de tránsito.

7.2 Salidas VFR de MMGA.

- 7.2.1 Las aeronaves VFR de salida planearán su vuelo acorde a la ruta visual más apegada a su derrota de vuelo pudiendo proseguir directo cuando las condiciones del tránsito del aeródromo lo permitan y represente una ventaja operacional.
- 7.2.2 Mantendrán a la escucha de la frecuencia MMGA TWR hasta recibir instrucciones del ATC.

7.3 Vuelos VFR dentro de la MMGA ATZ

- 7.3.1 Las aeronaves que despeguen de algún punto dentro de la MMGA ATZ fuera del aeródromo de Creel, deberán presentar un plan de vuelo al menos 10 minutos previo a su ETD, y contactar a MMGA TWR para solicitar la autorización correspondiente.
- 7.3.2 Las aeronaves que deseen aterrizar en algún punto dentro de la MMGA ATZ fuera del aeródromo de Creel, deberán contactar a MMGA TWR al menos 10 minutos antes de penetrar el borde de la zona de tránsito de aeródromo o cuando estimen encontrarse a 15 MN del aeropuerto, para transmitir su plan de vuelo y esperar autorización de MMGA TWR.

7.4 Sobre vuelos

- 7.4.1 Las aeronaves que operen en SAN JUANITO y las pistas aledañas a la MMGA ATZ, deberán notificar intenciones a MMGA TWR en la frecuencia 118.55 MHZ, tan pronto les sea posible, si la derrota de vuelo penetra la MMGA ATZ esperar la autorización correspondiente. Mantendrán a la escucha en la frecuencia CTAF 122.50 MHZ para intercambio de información de otras aeronaves operando en el área.
- 7.4.2 Las aeronaves que deseen sobrevolar el aeropuerto de Creel a un nivel inferior a 10000 FT AMSL, deberán contactar la MMGA TWR al menos a 15 MN del aeropuerto o antes de penetrar la zona de tránsito del aeródromo, solicitar autorización para ingresar a la MMGA ATZ.

8. Transpondedor

- 8.1 Todas las aeronaves de ala fija deberán contar con equipo transpondedor en Modo 3 A/C o Modo S a bordo y utilizar el código 1200 o el asignado por el ATC.
- 8.2 Los helicópteros deberán contar con equipo Transpondedor en Modo 3 A/C o Modo S a bordo y utilizar el código 1500 o el asignado por el ATC.

9. Comunicaciones.

- 9.1 Todas las aeronaves que vuelen o pretendan volar dentro de la MMGA ATZ, deberán mantener comunicación con MMGA TWR en 118.55 MHZ, hasta que sea autorizado el cambio de frecuencia o abandonen espacio aéreo controlado.
- 9.2 Fuera de la MMGA ATZ deberá mantener a la escucha en la frecuencia CTAF 122.50 MHZ para intercambio de información entre pilotos.

10. Puntos de notificación VFR

DENOMINACIÓN	AZIMUT ARP/MMGA	DISTANCIA (NM)	COORDENADAS
			LATITUD (N) LONGITUD (W)
ARAREKO	103°	3.4	27 42 18 107 35 43
BOCOYNA	018°	7.7	27 50 28 107 35 18
DURAGUACHI	328°	7.9	27 50 50 107 42 44
ELIAS	180°	7.7	27 35 53 107 40 38
PITORREAL	219°	8.3	27 37 58 107 46 09
RELOJ	014°	2.4	27 45 45 107 38 12
SAN JUANITO	002°	15.3	27 58 35 107 36 03
SISOGUICHI	058°	9.1	27 47 11 107 29 51
VALLE DEL DOUR	182°	2.4	27 41 12 107 39 46

11. Rutas VFR de Llegada/Salida

- 11.1 Para indicar cada una de las rutas VFR se deberá referir, en radiotelefonía, por su identificador

11.2 Rutas BIDIRECCIONALES

IDENTIFICADOR	RUTA
BOCOYNA	BOCOYNA – RELOJ
SISOGUICHI	SISOGUICHI – RELOJ
DURAGUACHI	DURAGUACHI – RELOJ
PITORREAL	PITORREAL – VALLE DE DOUR
ELIAS	ELIAS – VALLE DE DOUR

12. Procedimientos para Aeronaves en asistencia de emergencias

- 12.1 Se define como Área de Emergencia aquella porción del espacio aéreo establecido por la Autoridad Aeronáutica, en la cual participan aeronaves en operaciones de rescate, búsqueda y salvamento. Esta área tiene como dimensiones desde la superficie del terreno hasta 500 FT y 2 NM de radio en la horizontal desde el punto en el que se desarrolla la emergencia. No se permite el vuelo dentro de esta área a operaciones de helicópteros o drones con fines diferentes.
- 12.2 Las autorizaciones para entrar en apoyo a un Área de Emergencia, se coordinan a través de la Autoridad Aeronáutica en la frecuencia CTAF 122.5 MHZ o la asignada para este fin acorde al NOTAM que se emita para este fin previa coordinación con el ATCO MMGA TWR.
- 12.3 El inicio y terminación de las operaciones en un Área de Emergencia se hará a través de la frecuencia CTAF 122.5 MHZ, la cancelación del NOTAM correspondiente y coordinación directa con el ATCO MMGA TWR.
- 12.4 Las aeronaves que no estén relacionados con la actividad de rescate, búsqueda y salvamento, y/o vigilancia y pretendan sobrevolar el área de la emergencia, deberán hacerlo con virajes por la derecha y a una altura no menor de 800 FT y por fuera de 2 MN del área afectada previa autorización de la AFAC coordinada por la Comandancia del aeropuerto y en coordinación directa con el ATCO MMGA TWR.

13. Planeación de los vuelos.

- 13.1 Todo Concesionario, Permisionario u Operador Aéreo que opere o pretenda operar dentro del espacio aéreo de los Estados Unidos Mexicanos, deberá presentar para su aprobación ante la Autoridad Aeronáutica previo al vuelo, un plan de vuelo de la forma y contenido expresados en la AIP de México y la normatividad vigente.
- 13.2 La vigencia de los Planes de Vuelo FPL es de 1:30 horas, a partir del ETD consignado en el plan de vuelo.
- 13.3 Para mantener vigente el Plan de Vuelo presentado FPL, se deberá notificar cualquier cambio al mismo para conocimiento de la Autoridad Aeronáutica y los ATS, si el plan de vuelo fue presentado a la MMGA OSIV, el cambio deberá notificarse a la misma, antes de que la vigencia del Plan de Vuelo haya concluido.
- 13.4 Si el vuelo no se inicia dentro del periodo de vigencia, el ATS cancelará automáticamente el Plan de Vuelo debiéndose presentar un nuevo Plan de Vuelo antes de la salida. Los Planes de Vuelo se mantendrán activos siempre y cuando se notifique al ATS la nueva hora de salida.
- 13.5 Al solicitar la ampliación del Plan de Vuelo, deberá recabar la información meteorológica y operacional correspondiente al nuevo ETD.
- 13.6 Cuando se requiera modificar la ruta o el destino durante el vuelo dentro de la zona de tránsito de aeródromo de MMGA deberá solicitar autorización en la frecuencia de MMGA TWR. Fuera de la MMGA ATZ deberá notificar dicha modificación a ACC MTY/APP MMCU.

CREEL

AEROPUERTO
BARRANCAS DEL COBRE
ELEV AD 8140 FT

CARTA DE APROXIMACION VISUAL

VISUAL APPROACH CHART

ALTITUD DE TRANSICION
TRANSITION ALTITUDE
18500 FT

COMUNICACIONES
COMMUNICATIONS

TWR 118.55

